

La persona humana como evidencia probatoria frente al derecho fundamental de no autoincriminación

*Édgar Andrés Quiroga Natale**

Resumen

El artículo plantea la necesidad de exigir la prohibición legal de tomar el cuerpo como evidencia probatoria, pues la dignidad humana no puede ser un objeto para el derecho, ni se puede instrumentalizar como un fin del Estado.

Palabras clave: Dignidad humana, Sistema penal, Cuerpo humano, Prueba.

Abstract

The student proposes the need to demand the legal prohibition of the use of bodily evidence, arguing that dignity can not be an object of law, nor can it be used as an instrument for State purposes.

Key words: Penal system, Evidence, Human dignity, Bodily evidence.

* Egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

La Dignidad Humana ha sido reconocida en nuestro régimen penal vigente como norma rectora tanto en la parte sustantiva como procedimental, respondiendo (en principio) a los postulados que sobre el particular fundamentan la razón de ser de un Estado Social de Derecho. Es por tal motivo que frente al sistema penal la persona humana -en virtud de su dignidad- no puede ser considerada como objeto del derecho sino como sujeto del mismo, habida cuenta que el respeto de los derechos fundamentales resulta ser una limitación al poder del Estado. Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta la búsqueda de la verdad que se pretende en el proceso penal: ¿Puede ser la persona humana considerada como evidencia probatoria?

En virtud de la presunción de inocencia que obra en favor de todo procesado, el Estado se encuentra en la obligación de probar su responsabilidad para pretender fundamentar una condena, y mientras dura este proceso, el implicado debe ser considerado inocente y tratado conforme a esta condición. Pero esta "misión" estatal no puede desplegarse con poder omnímodo sobre el investigado, porque debe circunscribirse al respeto de ciertas garantías y derechos que le son inherentes a la persona y que hacen parte de su integridad, de su dignidad. Es por tal motivo que desde la pretensión penal hasta la

sentencia, el procesado sigue gozando de la calidad de persona-sujeto, y por el hecho de tener limitados algunos derechos no se le considera restringida su dignidad, porque esta sigue intacta, razón por la cual no puede ser sometido a prácticas probatorias que lo conviertan en objeto procesal y, por ende, en un fin para el Estado.

Nuestra normatividad reconoce como legales prácticas probatorias tales como: pruebas declaratorias (testimonios, versión libre, indagatoria, etc.), pruebas biológicas (exámenes de ADN, sangre, semen, fluidos corporales, alcoholemia, etc.), pruebas periciales (autopsia, necropsia, exhumación, entomológica), las cuales conforman en la mayoría de los casos el material de evidencia sobre el cual se fundamenta la condena o la absolución. Pero a su vez, el mismo sistema normativo reconoce la existencia del derecho constitucional a la *No Autoincriminación*, en virtud del cual nadie está obligado a ser instrumento de su propia culpabilidad; de conformidad con este derecho, una persona que está siendo procesada por un delito tiene la protección legal para no ser "utilizada" como medio-objeto para demostrar su responsabilidad, a tal punto que, por ejemplo, el guardar silencio o mentir en una diligencia de indagatoria pueden ser considerados como mecanismos de defensa y no pueden objeto de reproche jurídico.

De conformidad con lo anterior, considero que el Derecho a la No Autoincriminación abarca todo un amparo a la persona humana en virtud del cual no puede ser instrumentalizada, y no solo al simple hecho de no ser obligada a declarar contra sí misma, porque la garantía constitucional impide al Estado "arrancar" la confesión de la persona y lo limita de acuerdo a un procedimiento a demostrar unos supuestos de fallo sin menoscabar su dignidad; razón por la cual no se le puede obligar a un sindicado a someterse a exámenes de sangre, semen, ADN, alcoholemia, embriaguez, etc., sin su correspondiente autorización, porque estas pruebas emanan directamente de él y podrían ser el sustento de su propia condena.

Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto, la persona humana NO debe

ser evidencia probatoria si se utiliza como instrumento de autculpabilidad, pues por encima del querer colectivo y de los cometidos estatales se encuentra la calidad de "en sí" del individuo, y su dignidad impide que sea prueba de su propia condena, salvo que la misma persona, obrando en uso de sus facultades intelectuales, psicológicas y volitivas, otorgue su consentimiento para la práctica de estos experticios probatorios.

La Dignidad Humana no es una dádiva del legislador, es el reconocimiento y ponderación del hombre por el hombre, y no se puede, so pretexto de lograr un fin estatal, menguarla y menoscabarla; porque además de existir un soporte jurídico que sustente su existencia, es parte activa de la nueva concepción del hombre y de la nueva racionalidad en el manejo del poder.